JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 11001333501320120130028 9
DEMANDANTE: JOSE JAIR RUIZ LOZANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

FECHA: 7 de octubre de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 23 de junio de 2016, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (folio 55)	$11,023,746.00
AGENCIAS EN DERECHO (3% -folio 368 vto)	$330,712.38
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0.00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 389)	$82,000.00
TOTAL	**$412,712.38**

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 07 DE OCTUBRE DE 2020

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación Nº.	**11001-33-35-013-2013-00289**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE JAIR RUIZ LOZANO**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
Asunto:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 390 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección "D", confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, así como a las agencias en derecho, en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones reconocidas en esa sentencia conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(…) *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (…)"*

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($82.000,oo).-**fl.389-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al **3%** del valor de las pretensiones y, la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de **ONCE MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($11,023,746.00)** correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($330,712.38)**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 305, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES deberá pagar a favor de la demandante JOSE JAIR RUIZ LOZANO por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($412,712.38).**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No**. 048** de fecha **13 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2013-00289

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
190f912f9376935e3ae1e485d216fc89d9010f4d32b0779e250ebaf8fcd2a075
Documento generado en 09/10/2020 03:48:13 p.m.